



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 058-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 18 de febrero de 2026.

Visto: El MEMORANDUM N° 077-2026/GR CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/ De fecha 18 de febrero de 2026, donde el director ejecutivo dispone la emisión de resolución directoral de improcedencia sobre la solicitud realizada por el Ministerio de Salud, y la Opinión Legal N° 017-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL. de fecha 11 de febrero de 2026, donde se declara improcedente el desplazamiento bajo la modalidad de Comisión de Servicio de la servidora Nury Deysi Parfán Llave;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de la organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece;

Que, es función de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, adoptar las medidas convenientes para garantizar la adecuada atención al usuario de salud y a los servidores públicos de la institución;

Que, al respecto, corresponde indicar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan integralmente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; los segundos, por el contrario, no forman parte de dicha carrera, pero les alcanzan las disposiciones de la referida norma en tanto les resulte aplicables, conforme al artículo 2 del referido Decreto Legislativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (vigente para servidores bajo este régimen, conforme al Compendio Normativo del Servicio Civil de SERVIR, actualizado al 2025), establece en su artículo 1° que la Carrera Administrativa es un sistema de principios y normas para servidores de carácter estable y permanente, donde los desplazamientos temporales como la comisión de servicios son excepciones que deben respetar la temporalidad y la prestación efectiva en la sede habitual;

Que, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa (modificado por normas transversales y doctrina de SERVIR), define la comisión de servicios como el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad, directamente relacionadas con los objetivos institucionales, con un límite máximo de treinta (30) días calendario por vez, sin prórrogas o renovaciones que desnaturalicen su carácter excepcional y temporal;

Que, conforme a la doctrina institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (creado por Decreto Legislativo N° 1023 y regulado por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en sus aspectos transversales), en informes técnicos como el N° 0428-2021-SERVIR-GPGSC y compendios normativos actualizados al 2025 (disponibles en el portal de SERVIR), se reitera que las comisiones de servicios son medidas excepcionales, limitadas estrictamente a 30 días por oportunidad, y que su uso sucesivo o continuado sin solución de continuidad desnaturaliza la figura, configurando una prórroga encubierta que contraviene el principio de temporalidad; además, cada comisión requiere una evaluación independiente y motivada de las necesidades institucionales, sin eficacia anticipada;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 058-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 18 de febrero de 2026.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (vigente desde 2013, con Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 138-2014-EF y N° 041-2014-PCM), en su artículo 269° (aplicable de manera supletoria a regímenes en transición como el DL 276, conforme a Disposición Complementaria Final Segunda), regula la comisión de servicios con un límite máximo de 30 días calendario por instancia, sin provisiones para renovaciones o extensiones, requiriendo justificación basada en necesidades operativas, mérito e interés público, con autorización previa y sin efectos retroactivos;

Que, informes técnicos recientes de SERVIR, como el N° 002829-2025-SERVIR-GPGSC (sobre límites en regímenes laborales del DL 276) y el N° 001933-2025-SERVIR-GPGSC (sobre ejecución de normas en Carrera Administrativa), enfatizan la necesidad de motivación estricta en actos administrativos que impliquen ausencias temporales, evitando extensiones que afecten la continuidad institucional y la estabilidad del servidor, alineándose con principios de legalidad y razonabilidad;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG, actualizada al 2025), en sus artículos 3.4 (motivación), 6 (legalidad), 10 (prohibición de eficacia anticipada) y 202 (nulidad por vicios), exige que todo acto administrativo esté debidamente motivado, especialmente cuando implica ausencia del servidor, y prohíbe regularizaciones o efectos retroactivos;

Que, en el presente caso, la solicitud de comisión de servicios para el período del 01 al 28 de febrero de 2026 inicia con un periodo corto después del vencimiento de la comisión anterior (30 de enero de 2026), configurando una continuación ininterrumpida que equivale a una **prórroga encubierta**, improcedente según el artículo 83° del DS N° 005-90-PCM y la doctrina de SERVIR, ya que no respeta el límite "por vez" ni permite extensiones sucesivas sin evaluación autónoma;

Que, no se ha sustentado ni determinado cuáles son las necesidades institucionales específicas que justifiquen esta nueva comisión, tales como la vinculación directa de las funciones con objetivos institucionales del Hospital Espinar (origen) y de la Dirección General de Telesalud (destino), el impacto en la cobertura de servicios psicológicos y atención a pacientes en esta entidad, ni la indispensabilidad de la ausencia temporal de la servidora, lo que vulnera los requisitos de motivación exigidos por el artículo 83° del DS N° 005-90-PCM, el artículo 269° de la Ley N° 30057 (supletorio) y los principios de la LPAG;

Que, el periodo solicitado ya ha iniciado (01 de febrero de 2026), por lo que cualquier autorización tendría eficacia anticipada o de regularización, expresamente advertida como improcedente en el propio Oficio N° D000487-2026-OGGRH-MINSA y prohibida por la LPAG;

Que, autorizar la solicitud generaría un acto administrativo viciado de nulidad, expuesto a observaciones de control interno, SERVIR, Contraloría General de la República o acciones judiciales, afectando la estabilidad en la Carrera Administrativa y la continuidad de los servicios en el Hospital Espinar;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Ley N° 27444 y la doctrina de SERVIR, corresponde declarar improcedente dicha solicitud de desplazamiento bajo la modalidad de Comisión de Servicios de la servidora Nury Farfán Llave, solicitada por el Ministerio de Salud;

Que, conforme al documento de visto MEMORANDUM N° 077-2026/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/. De fecha 18 de febrero de 2026, donde el director ejecutivo dispone la emisión de resolución directoral de Improcedencia sobre la solicitud realizada por el Ministerio de Salud, y la Opinión Legal N° 017-2026-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL. de fecha 11 de febrero de 2026, donde se declara



Resolución Directoral

N° 058-2026/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 18 de febrero de 2026.

Improcedente el desplazamiento bajo la modalidad de Comisión de Servicio de la servidora Nury Farfán Llave; por lo tanto, procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente la solicitud de comisión de servicios de la servidora NURY DEYSI FARFÁN LLAVE, Psicóloga Nivel IV, para el periodo del 01 al 28 de febrero de 2026, en la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la reincorporación inmediata de la servidora Nury Deysi Farfán Llave a su puesto habitual en el Hospital de Espinar, Gerencia Regional de Salud Cusco, a fin de garantizar la continuidad de los servicios institucionales.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, y a la Gerencia Regional de Salud Cusco, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Espinar el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución, así como la documentación del trámite para fines de control.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Aspigueta Arenas
C.O.P. 66593
DIRECTOR EJECUTIVO

Elab/DVACH
Distribución:
(04) Interesado(a)
(01) Archivo